

**Protocolo de audiencia de juicio
(abogados y abogadas)**



Inicio de audiencia

El Secretario de Acuerdos hará constar oralmente en el registro hora de inicio de la grabación; fecha, hora, lugar de realización, número de expediente; nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán. Igualmente Indicará las reglas de estancia en la audiencia, lo mismo que las formalidades que habrán de observarse.

Ejemplo:

Secretario de Acuerdos:

Iniciamos grabación.

En Morelia, Michoacán, siendo las diez horas del diez de Julio de dos mil veinte, el de la voz, Licenciado Ernesto González Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil (o Especializado en Oralidad Mercantil), de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Oralidad Número 22 veintidós, a efecto de llevar a cabo la audiencia de juicio ordenada dentro del expediente número 574/2018, relativo al juicio ejecutivo oral mercantil, promovido por Prenda Mex Nacional, S.A., en contra de Juan Sánchez. Preside la presente audiencia el Juez Ernesto León González.

Se pide a los intervinientes así como al público asistente, apagar o poner en modo silencio sus equipos de telefonía celular; abstenerse de usar equipos de tecnología que interfieran con el normal de la audiencia; guardar el respeto debido, y abstenerse de intervenir sin que previamente se les autorice; si desean hacer el uso de a voz deberán indicarlo levantando su mano.

Juez ingresa a Sala

Podrá pedirse a los presentes ponerse de pie para la recepción del juzgador

Juez declarará abierta la audiencia de juicio, en términos del artículo 1390 Bis 24 del Código de Comercio.

Juez encomendará al Secretario de Acuerdos identificar y protestar en términos de los artículos 1390 Bis 26 y 1390 Bis 27 del Código de Comercio, a las personas que se encuentran presentes.

El Secretario de Acuerdos cumple con las instrucciones dadas.

Identificación:

Hago saber al Juzgador que preside que comparecen a esta audiencia:

- 1. El Licenciado Gustavo Cesar L., apoderado jurídico de la persona moral actora, quien se identifica con su credencial de elector expedida par el Instituto*

Nacional Electoral, la que se tiene a la vista.

2. *El Licenciado Carlos Enrique Espinosa, autorizado del demandado en términos del artículo 1069, tercer párrafo, del Código de Comercio, quien se identifica con su credencial de elector expedido por el Instituto Nacional Electoral, la que se tiene a la vista.*
3. *El ciudadano Juan Sánchez, parte demandada, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electora, que se tiene a la vista.*

Protesta:

El secretario:

Hago saber a los presentes que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

A continuación, les interrogará individualmente pidiéndoles ponerse de pie para su debida identificación:

Enterados de lo anterior:

Juan Sánchez, ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Licenciado Gustavo César L. ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Licenciado Carlos Enrique Espinosa, ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Previo a la fase de desahogo de pruebas el Juez podrá (optativo) invitar a las partes nuevamente a conciliar.

En el supuesto de que hayan llegado a algún acuerdo y lo presenten por escrito, el Juez pedirá su lectura y ratificación.

Dará la palabra a las partes que para que realicen las precisiones o aclaraciones que estime pertinentes.

De estimarlos necesario podrá decretar un receso para que las partes realicen los ajustes que sean requeridos.

Hechas las aclaraciones, o no habiendo ninguna que hacer, el juez tendrá por denunciado el convenio y lo sancionará legalmente.

En caso de que no haya convenio, se procederá al desarrollo de la fase de desahogo de pruebas que se encuentren legalmente preparadas.

I. Desahogo de pruebas
(artículo 1390 bis 24, y 1390 bis 38 del Código de Comercio)



El Juez declarará abierta la fase (inicio de la etapa)
Interrogará al secretario si se encuentran presentes quienes deban participar, hecho lo anterior, indicará el orden en que se desahogarán las pruebas.

Ejemplo:

En atención a mis facultades de dirección procesal que me confiere el artículo 1390 Bis 4 del Código de Comercio, determino que las pruebas admitidas se desahogaran en el orden en el que fueron admitidas, siendo el siguiente:

Por la parte actora:

- 1. Confesional*
- 2. Testimonial*

Por la parte demandada:

- 1. Pericial*
- 2. Documentales*
- 3. Instrumental de actuaciones*

Es sumamente recomendable tener plenamente identificados los hechos controvertidos y con qué prueba se estima que se demostrará cada uno, así como las pretensiones de la parte que representan; tener debidamente preparado sus correspondientes interrogatorios, y verificar las facultades con las que cuentan en el juicio como representantes legales.

Se sugiere que las intervenciones sean claras y precisas: frases cortas y ordenadas

El juez como director del proceso, realizará las indicaciones que estime necesarias o conducentes para el debido desahogo de cada prueba.

Ejemplo para el desahogo de la prueba confesional:

Se ordenará a la persona actora que pase al lugar asignado para ese fin.

Se le informará:

Que debe responder lo que se le está preguntando, cuando se le indique;
Que si es su deseo después de haber contestado puede realizar cualquier aclaración

Que si no escucha o no entiende la pregunta debe indicarlo

Que si se le indica deberá abstenerse de responder, hasta que se le autorice hacerlo.

Se pedirá al secretario tomar protesta y generales:

¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

Nombre completo

Edad

Domicilio

¿Protesta Usted conducirse con verdad?

R. Si protesto.

Se autorizará a la parte oferente de la prueba empezar su interrogatorio, precisándole que:

Deberá formular sus preguntas oralmente;

Podrá interrogar libremente, sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios y controvertidos;

Las preguntas que no cumplan con lo anterior serán desechadas; y,

Primeramente interrogará el oferente de la prueba y enseguida, si desea hacerlo, la parte contraria.

Se indicará además a las partes la forma en que se realizará la calificación de las preguntas:

Informo a las partes que calificaré las preguntas implícitamente; solamente intervendré para desechar aquellas que estime que sean ilegales, mientras no indique lo contrario, deberán continuar interrogando; o bien:

Informo a las partes que las preguntas serán calificadas sucesivamente a su formulación; solamente después de su calificación, la parte deberá contestar.

Ejemplo para el desahogo de la prueba testimonial:

Se deberán tomar las provisiones necesarias para que los testigos sean separados.

Se ordenará a la persona que va a responder las preguntas que pase al lugar asignado para ese fin.

Se pedirá al secretario protestar y tomar las generales al testigo.

Secretario:

X, le hago saber que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

¿Nombre completo?

¿Edad?

¿Estado civil?

¿Domicilio?

¿Ocupación?

¿Es pariente por consanguíneo o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes?

¿Es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito?

¿Es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes?

Se le informará:

Que deberá responder lo que se le está preguntando;

Que después de haber contestado puede realizar cualquier aclaración;

Que si no escucha o no entiende la pregunta debe indicarlo; y,

Que si se le indica deberá abstenerse de responder, hasta que se le autorice hacerlo.

Se autorizará a la parte oferente de la prueba empezar su interrogatorio, precisándole:

Que debe formular sus preguntas oralmente, no leerlas;

Que las preguntas deberán estar concebidas en términos claros y precisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos; no ser ociosas ni impertinentes;

Que se desecharán las preguntas que no cumplan con lo anterior; y,

Que primeramente interrogará el oferente de la prueba, y después lo hará la parte contraria;

Se indicará además la forma en que se realizará la calificación de las preguntas.

Ejemplo:

Informo a las partes que calificaré las preguntas implícitamente; solamente intervendré para desechar aquellas que estime que sean ilegales, mientras no indique lo contrario, deberá continuar interrogando; o bien:

Informo a las partes que las preguntas serán calificadas sucesivamente a su formulación; solamente después de su calificación, la parte deberá contestar.

Ejemplo para el desahogo de la prueba pericial:

Se ordenará al perito pasar al lugar asignado para ese fin.

Se pedirá al secretario protestar al perito:

Secretario:

X, le hago saber que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o

administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

6

*¿Protesta Usted conducirse con verdad?
Si protesto.*

Se le solicitará presentar original o copia certificada de su cédula profesional, o se dará cuenta si ya consta exhibida con anterioridad.

Hecho lo anterior, se le solicitará explicar oralmente las conclusiones de su dictamen.

Concluida la explicación se concederá la palabra a las partes, en el orden y por el tiempo que el Juez estime prudente, respetando la igualdad entre las partes. Para el interrogatorio al perito deberán observarse las reglas de la testimonial, en lo conducente.

Las pruebas documental, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se tendrán por desahogadas dada su naturaleza (artículo 1390 bis 44 y 1390 bis 45, del Código de Comercio).

Finalmente, se declararán desiertas las pruebas no preparadas oportunamente, por causa imputable a la parte oferente.

II. Alegatos (artículo 1390 bis 38, Código de Comercio)
--

El Juez declarará abierta la fase

El Juez concederá la palabra a las partes para que formulen los alegatos que consideren pertinente.

Cada una de las partes contará con una sola intervención (artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio).

Es recomendable expresar alegatos con argumentos concretos y precisos.

Mediante los alegatos se busca exponer al juzgador o juzgadora, estableciendo mediante puntos concretos, la forma en que se estima debe resolverse el asunto, y precisando las razones en pro o en contra del valor probatorio de las pruebas desahogadas.

El juez declarará cerrada la fase.

III. Dictado de sentencia (artículo 1390 bis 38, Código de Comercio)

El juez declarará el inicio de la etapa y visto el asunto.

No habiendo incidentes pendientes, o estando resueltos, emitirá su sentencia, firmándola en la audiencia con el secretario.

Si comparecen las partes, explicará los fundamentos de hecho y de derecho de su decisión.

Entregará copia simple de la sentencia a las partes presentes.

Dejando en la secretaría la de la parte que no hubiere comparecido.

De considerarlo necesario, podrá decretar suspender la audiencia, señalando, en el acto, la fecha y hora para su reanudación (artículo 1390 bis 25).

Interrogará a los intervinientes si desean hacer alguna petición.

Acordará sobre las solicitudes que realicen las partes.

Cerrará la audiencia, instruyendo al Secretario de Acuerdos cerrar la grabación, identificar y certificar el medio electrónico; y levantar el acta mínima de ley.

El Secretario de Acuerdos cerrará oralmente la grabación.

Siendo las once horas con cinco minutos del diez de julio de dos mil veinte se cierra la grabación de la audiencia de juicio celebrada dentro de del expediente número 574/2018, relativo al juicio ejecutivo oral mercantil, promovido por Prenda Mex Nacional, S.A., en contra de Juan Sánchez.